

**CASA DE JUSTICIA LA MACARENA COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA
RADICADO RD 039-16**

RESOLUCIÓN N° 015-17
**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA UNA MEDIDA DE PROTECCION EN MEDIO
INSTITUCIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**
Artículo 101 LEY 1098 DE 2006 RADICADO039-16

Manizales, Caldas, Lunes 15 de Mayo de 2017

Manizales, Lunes quince (15) de Mayo de Dos Mil Diecisiete (2017). En la fecha y siendo las 2:00 p.m, se constituye el despacho en Audiencia, en la fecha y hora previamente señalada, procede la suscrita Comisaria Segunda de Familia a proferir FALLO en el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, de conformidad con la Ley de Infancia y Adolescencia, en el que aparece el adolescente SERGIO LOAIZA SANCHEZ, en calidad de hijo de la señora MARIA CARMENZA SANCHEZ VARGAS (Fallecida) y JULIO CESAR LOAIZA HURTADO.

ANTECEDENTES

Mediante solicitud recibida en esta Comisaria Segunda de Familia, el día siete (07) de septiembre de Dos Mil dieciséis (2016), se pone en conocimiento de este Despacho de un presunto caso de maltrato infantil, en donde aparece como ofendido el adolescente SERGIO LOAIZA SANCHEZ por parte de su señora abuela materna señora, MARIA, y denunciante su nieto SERGIO LOAIZA SANCHEZ trasladando la actuación para el inicio de AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACION (número 025-16) del 7 de septiembre de 2016 (Doctor, Ricardo Alberto Rincón Jiménez). Dentro de las actuaciones administrativas, se realiza Verificación y Garantía de derechos por parte del ICBF a favor del adolescente SERGIO LOAIZA SANCHEZ, y al revisar el marco de los derechos contemplados en la ley 1098 de 2.006 del Código de Infancia y Adolescencia, se considera que el adolescente y su grupo familiar debe contar con el apoyo y acompañamiento externo, frente a la posibilidad de cambios de patrones socio culturales aprendidos en la interacción familiar.

El día siete (07) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016), mediante el auto de apertura se ordena la iniciación del trámite de Restablecimiento de Derechos, consagrado en la ley 1098 de 2006, de igual forma se tiene en cuenta el acta de verificación de Derechos y Garantías, realizada por del ICBF y de conformidad a lo previsto en el artículo 86 del Código de Infancia y Adolescencia, con el propósito de restablecer dichos derechos y garantizarle el ejercicio efectivo de los mismos, Se anexa a las diligencias administrativas, *copia del carné de salud, copia del registro civil de nacimiento, copia de la Tarjeta de Identidad y Certificado de Estudio correspondiente al adolescente SERGIO LOAIZA SANCHEZ*

El día siete (07) de septiembre de Dos Mil dieciséis (2016), se profiere auto de Apertura de Investigación para la adopción de Medida de Protección, que consagra la Ley 1098 de 2006 y se decretaron las siguientes pruebas:

1-Tener en cuenta como prueba la solicitud de Medida de Protección, instaurada por parte del ICBF - Realizar la notificación pública y emplazamiento a través de la página



- 0 1 5 - 1 7 -

Web del ICBF a los progenitores y demás interesados. Ordenar a la Oficina de Asesoría y Comunicaciones del ICBF la publicación de la fotografía del menor en el programa de Televisión "Me Conoces"

2 Ordenar a la Notaria Segunda con el objeto de que envíen a este despacho Registro Civil de nacimiento del adolescente SERGIO LOAIZA SANCHEZ-

2-Allegar registro civil de nacimiento, carné de salud, Tarjeta de Identidad y certificado de Estudio.

3- Tener en cuenta el acta de Verificación de la Garantía de Derechos y Libertades.

4. Citar a la Señores MARIA RUBY VARGAS Y RICARDO SANCHEZ OSPINA para el día jueves 29 de septiembre de 2.016 a las 10: 00 Y 3 :00 : Y 3 :30 Pm para que rindan su declaración y Entrevista respectivamente con respecto a los hechos denunciados de maltrato infantil, Y NOTIFICARLOS Y CONMINARLOS

5- Solicitar la valoración psicológica a los señores MARIA RUBY VARGAS Y al adolescente SERGIO LOAIZA SANCHEZ,.

6- Como medida de protección de restablecimiento de derechos en favor del adolescente SERGIO LOAIZA SANCHEZ , se ordena la Amonestación a los señores MARIA RUBY VARGAS Y RICARDO SANCHEZ..

7- Se ordena valoración Social a la señora MARIA RUBY VARGAS,

8- Comunicar a la Procuraduría Judicial de Familia de las diligencias administrativas llevadas a cabo a favor del adolescente SERGIO LOAIZA SANCHEZ.--

Ordénese Oficiar al Coordinador de la Fiscalía General de la Nación sobre la indicación del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos a favor del adolescente SERGIO LOAIZA SANCHEZ

- Ordénese Oficiar al Coordinador del ICBF SOBRE LA INICIACIÓN DEL Proceso A administrativo de Derechos a favor del adolescente SERGIO LOAIZA SANCHEZ.- y las demás pruebas que de manera oficiosa ordene y practique la Comisaria de Familia.

Las diligencias de notificación del auto de apertura de investigación y la amonestación a la señora MARIA RUBY VARGAS se hace personalmente el día doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016) según consta en las diligencias, que obran dentro del expediente administrativo.

El día veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciséis (2.016) se recibe valoración socio-familiar donde es necesario que la señora MARIA RUBY reciba apoyo terapéutico a través de su EPS, desde la especialidad de psicología, pues debido a la gran brecha generacional existente con su nieto, se denotan en ella desesperanza, desgaste físico y emocional, además de no poseer elementos para una contención y ejercicio adecuado de la autoridad. Así mismo desde la valoración psicológica de la profesional de la Comisaria Segunda de Familia, aborda con el adolescente la importancia de cumplir normas y límites en el medio familiar y escolar, y de establecer una interacción de respeto con sus abuelos. También se sugiere remisión de SERGIO LOAIZA SANCHEZ para recibir atención psicológica a través de su EPS.

Reposa en el expediente constancia de la psicóloga de la Comisaria Segunda de que la señora MARIA RUBY VARGAS y SERGIO LOAIZA SANCHEZ, no se presentaron a la cita de valoración.

El día veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2.016) no comparece la señora MARIA RUBY VARGAS, quien se encontraba debidamente notificada y no justificó su no comparecencia. Por lo tanto el despacho programa nueva fecha para el día 10 de octubre a las 8:00am se expide la correspondiente citación.

El día diez (10) de Octubre de dos mil dieciséis (2016) se le recibe declaración a la señora MARIA RUBY VARGAS quien manifestó: *Todo el mundo sabe que yo lo he tratado mal de palabra, pero llevo un mes tratándolo bien, yo no les dije nada porque se mantiene*



- 0 1 5 - 1 7 -

Dentro de las actuaciones posteriores al referido acto administrativo de declaración de vulneración de derechos y medida de protección institucional a favor del adolescente SERGIO LOAIZA SANCHEZ, se realizaron las siguientes:

Oficio ante la NUEVA EPS del 31 de octubre de 2016, para atención terapéutica por psicología a la señora MARIA RUBY VARGAS SANCHEZ (abuela materna),

Oficio al área social de la Comisaría Segunda de Familia, Dra. Carolina Restrepo Mejía, el seguimiento social por seis meses, dentro del proceso administrativo de restablecimiento de derechos bajo estudio.

Oficio a la Defensoría del Pueblo Regional Caldas, sobre el curso pedagógico que contempla la ley 1098 de 2006, a realizar por parte de la señora MARIA RUBY VARGAS en su condición de abuela materna.

Oficio a la Defensora de Familia del centro zonal dos Manizales, adscrita al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Caldas, la consecución de un cupo en modalidad de internado a favor del adolescente SERGIO LOAIZA SANCHEZ, con el respectivo formato cupo PARD

En fecha del 23 de noviembre de 2016, se recibe por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la novedad del cupo en medio institucional de SERGIO LOAIZA SANCHEZ, en los siguientes términos:

Se acusa recibo de solicitud de cupo a favor de SERGIO LOAIZA SANCHEZ con SIM 17015333 la cual será inscrita en lista de espera, toda vez que actualmente no se dispone cupo en la institución especializada requerida

Del mismo modo se insiste en la necesidad de fortalecer acciones de articulación con otros servicios del SNBF de acuerdo a las particularidades de cada caso. además se deja a su consideración la posibilidad de ubicar previamente al usuario en una modalidad de apoyo y fortalecimiento que permita ir generando un proceso de intervención y fortalecimiento personal y familiar.

De conformidad a lo anterior, se procede a realizar ESTUDIO DE CASO para el 24 de noviembre de 2016, en el cual se determina que procedente realizar seguimiento a la medida, con el fin de indagar la consecución de cupo en medio institucional para el citado adolescente

Cabe resaltar que en fecha del 07 de diciembre de 2016, se ofició nuevamente a la Defensora de Familia del centro zonal dos Manizales, adscrita al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Caldas, la consecución de un cupo en modalidad de internado a favor del adolescente SERGIO LOAIZA SANCHEZ, con el respectivo formato cupo PARD, dados los diversos factores de riesgo encontrados.

En fecha del 29 de Marzo de 2017, el grupo de asistencia técnica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, da a conocer la asignación del cupo a favor del adolescente SERGIO LOAIZA SANCHEZ consistente en la ubicación en CENTRO DE EMERGENCIA de manera provisional, hasta la consecución definitiva del cupo en MEDIO INSTITUCIONAL debido a la problemática del adolescente.

El 31 de Marzo de 2017, se deja a disposición del CENTRO DE EMERGENCIA al adolescente SERGIO LOAIZA SANCHEZ, diligencia que fuera practicada con el apoyo de la psicóloga de la Comisaría Segunda de Familia, Doctora María del Pilar Rivillas Herrera y Policía de Infancia de Adolescencia.

En fecha del diez (10) de Abril de 2017, se recibe del área social de la Comisaría Segunda de Familia a cargo de la Doctora, Carolina Restrepo Mejía, informe de seguimiento social, en el proceso administrativo de restablecimiento de derechos RD039-16 a favor del



015-17-

en la calle, ya que si yo les dijo algo dicen que los trato mal a pesar de que Sergio va muy mal en el colegio"

El día doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2.016) se informe de visita social, donde las profesionales del área social y psicológica de este Despacho, a través de concepto psicosocial consideran pertinente brindar una medida de protección consistente en *ubicación institucional, modalidad internado que le permita al adolescente la estabilización del mismo, así como el empoderamiento del grupo familiar respecto a las crisis normativas y no normativas que afronta en la actualidad.*

De conformidad a las actuaciones administrativas y material probatorio, la Doctora Liliana María Gómez Zuluaga, Comisaria Segunda de Familia (e) profiere la resolución 032-15 que en su parte resolutive contempla lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA VULNERACION de derechos del adolescente SERGIO LOAIZA SANCHEZ, hijo de los Señores JULIO CESAR LOAIZA HURTADO Y MARIA CARMENZA VARGAS (Fallecida), Por lo expuesto en la parte motiva y considerativa de este fallo.

ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMAR la medida de protección de **AMONESTACION** para la señora MARIA RUBY VARGAS orden perentoria de que cesen las conductas que puedan vulnerar o amenazar los derechos de los niños ,las niñas y los adolescentes, como ejercer hechos de violencia física, psicológica, amenazas y toda conducta que cause daño al adolescente incumplimiento de las obligaciones impuestas le acarreará la sanción de multa equivalente al valor de uno (1) a cien (100) salarios mínimos diarios legales vigentes convertibles en arresto a razón de un (1) día por cada salario mínimo legal vigente de multa.

ARTICULO TERCERO: La consecución de un cupo ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en la modalidad institucional a favor del adolescente **SERGIO LOAIZA SANCHEZ**

ARTICULO CUARTO: Ordenar hacer seguimiento por parte del área social de este Despacho

ARTICULO QUINTO: Notifíquese la presente resolución personalmente a la señores, conforme al artículo 102 inciso 3 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de REPOSICION.

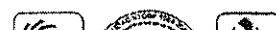
ARTICULO SEPTIMO: En firme la presente Resolución se procede al archivo definitivo de las diligencias.

Lo decidido aquí, queda notificado en ESTRADOS, cumplidos los anteriores ordenamientos por secretaria. En caso de no lograrse la comparecencia de las partes la notificación se surtirá por aviso que se remitirá por medio de servicio postal autorizado, acompañado de una copia de la providencia correspondiente. Una vez ejecutoriada la presente resolución archivase el expediente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

---Original Firmado---

LILIANA MARIA GOMEZ ZULUAGA
Comisaria Primera de Familia



015-17-

adolescente SERGIO LOAIZA SANCHEZ, quien a través de concepto puntualiza lo siguiente:

INFORME SOCIAL
RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS N°039-16

ADOLESCENTE: SERGIO LOAIZA SANCHEZ (14 AÑOS)

FECHA: 10 DE ABRIL DE 2017

HORA: 10:30 A.M.

ENTREVISTA CON: MARIA RUBY VARGAS (ABUELA MATERNA) CÉDULA 24.302.598 DE MANIZALES --CALDAS

TELEFONO: 3217028338

DIRECCION: CARRERA 32 # 25-10 EL NEVADO - BUENOS AIRES

CONCEPTO: A partir de la información recopilada en la entrevista de seguimiento se identifica que persisten en la dinámica familiar las mismas situaciones de riesgo alrededor del joven SERGIO LOAIZA SANCHEZ, que dieron origen al proceso administrativo de restablecimiento de derechos, en donde se percibe principalmente un ambiente de violencia y tensión, en donde los abuelos maternos continúan perpetuando los conflictos existentes, no cuentan los integrantes de la familia con elementos para la gestión de conflictos y establecer una clara autoridad y asertiva, persisten canales inadecuados de comunicación, a lo que se suma los diferentes comportamientos de riesgo del adolescente SERGIO LOAIZA SANCHEZ relacionados al consumo de sustancias psicoactivas, conductas de calle, porte de arma blanca, participación en riñas callejeras, y pares inadecuados, oposicionismo a las normas establecidas en el medio familiar y escolar e interacciones agresivas con los integrantes de la familia

Por lo anterior se sugiere dar continuidad a la medida de protección otorgada por el despacho, ubicación en medio institucional (centro de recepción de menores), así mismo se sugiere vincular al hermana del menor de edad, señora ANGIE LORENA LOAIZA SANCHEZ, en tanto ha sido un referente positivo para el adolescente dentro de su red familiar y podría brindar información acerca de otras redes importantes que pudiesen en algún momento asumir el cuidado y protección del joven.

---Original Firmado---

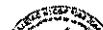
CAROLINA RESTREPO MEJIA

Trabajadora Social

En fecha de la fecha del 26 de abril de 2017, se recibe informe PLATIN (Plan de Atención integral) del centro de recepción de menores, para su ingreso a proceso administrativo de restablecimiento de derechos de SERGIO LOAIZA SANCHEZ bajo el RD039-16; acto seguido se ordena su estudio de caso para el día 27 de abril de 2017, hora: 2.00 p.m. donde se conceptúa lo siguiente:

"...Es importante señalar que el joven cuenta con un cupo en la institución niños de los andes, no obstante cuando la titular del despacho contaba con la logística necesaria para realizar el traslado del menor de edad, le informa la profesional del centro de recepción de menores Estella Castellanos que dicho joven debe ser vinculado a la institución semillas de amor dado su avanzado nivel de consumo de sustancias psicoactivas por lo que no es adecuado llevarlo a niños de los andes.

Por lo expuesto la profesional del centro de recepción de menores refiere que se comunicó con el funcionario encargado de asistencia técnica en el Instituto Colombiano de Bienestar familiar Edwin Yesid Ramírez Alarcón, con el fin de solicitar el cambio de institución por lo que se estará a la espera de la asignación de nuevo cupo en semillas de amor.



- 0 1 5 - 1 7 -

---Original Firmado---

YENY CAROLINA BURITICA VALENCIA

Comisaria Segunda de familia

---Original Firmado---

CAROLINA RESTREPO MEJIA

Trabajadora Social

---Original Firmado---

MARIA DEL PILAR RIVILLAS HERRERA

Psicóloga

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a través del grupo de asistencia técnica, da a conocer ante este Despacho la consecución del cupo en medio institucional, COMUNIDAD TERAPEUTICA SEMILLAS DE AMOR, a favor del adolescente SERGIO LOAIZA SANCHEZ por su consumo problemático y/o abusivo de sustancias psicoactivas.

En cumplimiento de lo anterior, el adolescente SERGIO LOAIZA SANCHEZ el día 3 de mayo de 2017 es ubicado en la COMUNIDAD TERAPEUTICA SEMILLAS DE AMOR, como medida de protección (institucional) para el restablecimiento de sus derechos fundamentales.

CONSIDERACIONES

En esta oportunidad vuelve a ser objeto de decisión adoptada por esta Comisaria Segunda de Familia, consistente en la declaratoria de vulneración de derechos y medida de protección (ubicación en medio institucional) a favor del adolescente SERGIO LOAIZA SANCHEZ

Al ingresar SERGIO LOAIZA SANCHEZ a proceso administrativo de restablecimiento de derechos, se pudo observar que en su medio familiar materno, presentaba situaciones conflictivas, especialmente con su abuela materna, señora MARIA RUBY VARGAS GAVIRIA, quien a la brecha generacional de la diada abuela – nieto, ejercía pautas de crianza inadecuadas, generando así un ambiente familiar conflictivo para adolescente SERGIO LOAIZA SANCHEZ. Cabe resaltar que de parte del adolescente SERGIO LOAIZA SANCHEZ, en su medio familiar y social, ha adoptado conductas indebidas, no cumplimiento de normas en el Hogar, consumiendo sustancias psicoactivas, (marihuana), y relacionándose con pares negativos.

Posteriormente, el adolescente SERGIO LOAIZA SANCHEZ es ubicado de manera provisional en centro de recepción de menores, bajo la modalidad de emergencia, siendo necesario su reubicación a la comunidad terapéutica "Semillas de Amor", debido al elevado consumo de sustancias psicoactivas del citado adolescente desde hace año y medio, con dependencia dicha sustancia, lo que amerita su intervención y abordaje terapéutico a través de una entidad especializada

Esta medida pretende brindar apoyo y protección a SERGIO LOAIZA SANCHEZ, impidiendo que sus comportamientos continúen afectando su desarrollo y bienestar, reeducándose en sus comportamientos, buscando que posterior y gradualmente vuelva a su vida en sociedad, la cual se pretende sea normal y rehabilitándolo de su consumo de

- 0 1 5 - 1 7 -

sustancias psicoactivas

Finalmente, una vez se hayan adelantado todos los trámites, procedimientos y medidas acá descrita, se considerará un posible reintegro familiar del adolescente, o se adoptaran otra clase de medidas restablecedoras de sus derechos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS SUSTENTO DE LA DECISION:

Se invoca como tales: Tratados Internacionales. La convención sobre los derechos del niño en su art. 3º ; la Declaración de los Derechos del Niño, principios 1º, 2º y 9º; los arts. 1º, 2º, 4º, 5º, 13 parte final y 44 de la Constitución Política; artículos 1º, 2º, 3º, 7º, 8º, 17 a 37; 53, 100, 101 y 107 en lo respectivo y concordante del Código de la Infancia y la Adolescencia y demás normas atinentes.

Por todo lo anteriormente expuesto, la Comisaría Segunda de Familia de Manizales en uso de sus facultades legales y constitucionales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la MEDIDA DE PROTECCIÓN a favor del adolescente SERGIO LOAIZA SANCHEZ, identificado con tarjeta de identidad número 1.193.082.001 de Manizales, nacido el 29 de junio de 2002, en calidad de hijo de los señores MARIA CARMENZA VARGAS SANCHEZ (Fallecida) y JULIO CESAR LOAIZA HURTADO, según se puede apreciar en la copia del registro civil de nacimiento NUIP E3T022501553, indicativo serial 34760121 consistente en la ubicación en MEDIO INSTITUCIONAL en la COMUNIDAD TERAPEUTICA SEMILLAS DE AMOR, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO: RECIBIR declaración a la señora MARIA RUBY SANCHEZ VARGAS, abuela materna del adolescente SERGIO LOAIZA SANCHEZ, con el fin de indagar aspectos familiares, sobre el entorno de SERGIO LOAIZA SANCHEZ y su posterior ubicación medio institucional

ARTICULO TERCERO: VINCULAR al proceso de restablecimiento de derechos a la señora ANGIE LORENA LOAIZA SANCHEZ, en su condición de hermana del adolescente SERGIO LOAIZA SANCHEZ y en consecuencia **RECIBIRLE DECLARACION**, con el fin de indagar aspectos familiares, sobre el entorno de SERGIO LOAIZA SANCHEZ, su posterior ubicación medio institucional y su posibilidad o no de asumir su protección y cuidado, para el día LUNES 22 DE MAYO DE 2017, HORA: 8:30 A.M.

ARTICULO CUARTO: REALIZAR VALORACION PSICOLOGICA al adolescente SERGIO LOAIZA SANCHEZ por parte de este despacho o en su defecto realizar gestiones para su atención terapéutica a través del sistema de salud

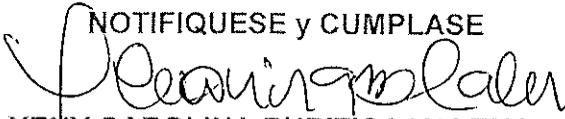
ARTÍCULO QUINTO: Posterior a la ubicación Institucional de SERGIO LOAIZA SANCHEZ, efectuar estudio de caso para conocer sus avances en el proceso, el Acta tendrá validez probatoria dentro del mismo. Con seguimiento de la medida adoptada

- 0 1 5 - 1 7 -

ARTÍCULO SEXTO: Finalmente, una vez se hayan adelantado todos los trámites, procedimientos y medidas acá descrita, se considerará un posible reintegro familiar del adolescente, o se adoptaran otra clase de medidas restablecedoras de sus derechos.

Lo decidido aquí, queda notificado por ESTRADOS para quienes asisten a la audiencia, así mismo se hace entrega de una copia de la Resolución mencionada, a cada uno de las partes que asistan a la misma, cumplidos los anteriores ordenamientos por secretaria. En caso de no lograrse la comparecencia de las partes la notificación se surtirá por aviso que se remitirá por medio de servicio postal autorizado, acompañado de una copia de la providencia correspondiente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


YENY CAROLINA BURITICA VALENCIA
Comisaria Segunda de Familia


MARTHA CECILIA GUARÍN MENDOZA
Auxiliar Administrativa



MARIA RUBY VARGAS GAVIRIA
Abuela materna – Sergio Loaiza Sánchez
Notificada

24302598

